



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

EXPEDIENTE:	2020/3112G
PROCEDIMIENTO:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
ACTA	16 / 2020
SESIÓN	Extraordinaria y urgente.
FECHA CELEBRACIÓN	martes, 22 de septiembre de 2020

ASISTENTES:

1. Guzmán Gómez Alonso
2. Luis Carlos Salcedo Sánchez
3. Nadia González Medina
4. Borja Del Barrio Casado
5. Patricia Carreño Martín
6. D. Julio César Padrones Nieto
7. Olga Eugenia Mohíno Andrés
8. María Paloma Domínguez Alonso.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

AUSENTES:

Ninguno.

ACUERDOS:

1. Aprobación de la urgencia de la sesión extraordinaria y urgente.

Los reunidos, que son siete de los ocho miembros de derecho que la componen la Junta de Gobierno Local, por unanimidad ratifican la convocatoria de sesión extraordinaria y urgente que se justifica por la necesidad de resolver cuanto antes los asuntos que constan en el orden del día: Los bonos escolares porque ya se ha iniciado el curso escolar y llegaron la semana pasada los informes favorables de la Junta de Castilla y León. Y el convenio por el rodaje este miércoles del episodio.

2. Aprobación de las bases de los bonos comerciales de apoyo económico para la vuelta al cole 2020. Plan de Contingencia ante la Covid19 de Medina del Campo, (Expdte. 2020/26622).

Vistas la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el BOCYL 176 de 1 de agosto de 2013, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Informe favorable del Técnico de Desarrollo Local de fecha 22 de Septiembre de 2020, prestando conformidad, informando a los efectos oportunos; y existiendo consignación presupuestaria en la partida 433 - 47903 del Presupuesto General vigente, adecuada y suficiente para realizar el gasto que se propone.

Visto el informe de la Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en el que INFORMA, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4. de la Ley 7/1985, que el desempeño por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo de la competencia relativa a la



concesión de subvenciones en forma de “Bonos Comerciales de apoyo económico para la vuelta al cole” para el curso 2020-2021, en el marco del “Plan de reactivación económica para el impulso de la Villa de Medina del Campo y el apoyo a la economía familiar” –Plan de contingencia Global Covid-19, por importe máximo de 67.000,00 euros, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal.

Visto el Informe de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León. Viceconsejería de relaciones Institucionales y Administración Local. Dirección de Administración Local, por el que se informa sobre la inexistencia de duplicidades en relación con la promoción comercial, mediante la distribución de bonos entre los escolares que cursen sus estudios en la localidad, a razón de un bono por beneficiario, por valor individualizado de 20 euros, para canjear en los establecimientos del sector comercial del municipio para la adquisición de material escolar, artículos de papelería, vestuario y artículos relacionados con actividades educativas, vinculados todos ellos a las mismas.

Vista la distribución de los alumnos de Centros Educativos desde 1º Educación Infantil hasta 4º. De la E.S.O., según detalle.

Centro Educativo	Total alumnos	Numeración de bonos	Importe
CEIP “Clemente Fdez de la Devesa”	186	1 - 186	3.720,00€
San Juan de la Cruz	330	187 -516	6.600,00€
CEIP “Obispo Barrientos”	416	517 - 932	8.320,00€
Lope de Vega	296	933 – 1.228	5.920,00€
San José (Fundación Jesuitinas)	584	1.229 – 1.812	11.680,00€
CEIP Nuestra Sra. De las Mercedes	351	1.813 - 2.163	7.020,00€
CEIP San Juan (Rodilana)	7	2.164 – 2.170	140,00€
IES Gómez Pereira	278	2.171 – 2.448	5.560,00€
IES Emperador Carlos	341	2.449 – 2.789	6.820,00€
TOTALES	2.789		55.780,00,€

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar las bases de los bonos comerciales de apoyo económico para la vuelta al cole 2020. Plan de Contingencia ante la Covid19 de Medina del Campo.

Segundo.- Efectuar la correspondiente convocatoria, que será publicada en el BOP VA. También podrán consultarse la Convocatoria, las Bases y los Anexos en la web www.medinashopping.es y en la web www.empleomedina.com

Tercero.- Autorizar y disponer con la indicada finalidad un gasto por importe de 67.000 € que se imputa al Presupuesto General Municipal de 2020, partida presupuestaria del estado de gastos: 433-47903.

Al inicio de este punto se incorpora el concejal D. Borja Del Barrio Casado.

3. Aprobación de la suscripción de convenio administrativo de colaboración con la entidad mercantil SHINE IBERIA S.L.U. cuyo objeto es la grabación de prueba de exteriores del concurso televisivo



“Masterchef Junior 8ª edición/temporada” en el término municipal de Medina del Campo y su posterior incorporación a uno de los capítulos de dicho concurso y emisión por televisión”, con arreglo a las cláusulas que se transcriben como anexo de este acuerdo y facultar al Sr. Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso para la realización de todas las actuaciones que sean necesarias al objeto de ejecutar el convenio aprobado (Expdte. 2020/3059C).

Atendidos los siguientes

Antecedentes:

1º.- Atendido el interés común del Ayuntamiento de Medina del Campo y la entidad SHINE IBERIA S.L.U. en la suscripción del Convenio que nos ocupa, se inició el oportuno expediente administrativo.

2º.- Obra en dicho expediente la memoria exigida por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y que ha sido elaborada por el técnico municipal de empleo y desarrollo local.

3º.- Consta así mismo en dicho expediente el informe jurídico de carácter preceptivo emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

A la vista de los antecedentes descritos para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan con base en los documentos obrantes en el expediente las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primera (Sobre la necesidad y oportunidad).- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LB) establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y el párrafo 2 atribuye como **competencias propias** de los municipios en su letras h) y m), respectivamente, la de *información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local* y la de *promoción de la cultura* por lo que cabe concluir que el Ayuntamiento se encuentra competencialmente habilitado, para la suscripción del convenio que se pretende ,en el ejercicio de las referidas competencia propias que, como tales de acuerdo con el artículo 7.2 LB, se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Partiendo de los anteriores presupuestos se considera que la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio que se pretende celebrar viene determinada por el impacto mediático de este concurso televisivo que durante el año 2020 está alcanzando los mayores niveles de audiencia es su categoría y franja horaria de emisión. Es impacto, desde un punto de vista estratégico para Medina del Campo, supone un escaparate idóneo para mostrar sus excelencias patrimoniales y gastronómicas, permitiendo como ha sucedido con otras localizaciones anteriores de nuestra región, multiplicar hasta un 70% el número de visitantes a una localidad durante los 12 meses siguientes a la emisión del programa.

Teniendo en consideración la necesidad de generar nuevas oportunidades de negocio y mantener los puestos de trabajo en el sector servicios en las actuales circunstancias de crisis socioeconómica, el impulso de la industria turística en un destino de interior y enogastronómico como Medina del Campo es una de las prioridades dentro de las líneas de diversificación de la actividad económica. La ventana televisiva que supone un programa de estas características genera una rentabilidad difícilmente alcanzable con



inversiones en publicidad directa, que por otro lado precisaría de un presupuesto equivalente inasumible para este Ayuntamiento.

Todo ello acredita suficientemente la concurrencia de razones de interés económico y social que, persiguiendo un fin común de interés general, justifican la suscripción del convenio con la entidad SHINE IBERIA S.L.U.

Segunda (Impacto económico).- De acuerdo con la memoria justificativa obrante en el expediente el impacto económico del Convenio que se pretende aprobar asciende a la cantidad de veintisiete mil quinientos cincuenta y seis euros (27.056 €) que es la valoración, de común acuerdo, de las prestaciones/compromisos que se adquiere el Ayuntamiento en virtud del presente convenio y que serán financiados con cargo al presupuesto municipal.

Tercera (Carácter no contractual de la actividad).- De acuerdo con la memoria obrante en el expediente los convenios de colaboración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, según dispone el artículo 47.1 de la LRJSP y se añade en aquélla que *“analizado el objeto y contenido del convenio se verifica igualmente el cumplimiento de este requisito por cuanto cabe concluir que se dan los requisitos a los que en artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 11 de noviembre, de contratos del sector público condiciona la exclusión de los convenios de su ámbito de aplicación”*.

El carácter no contractual de la actividad es confirmado por el informe jurídico obrante en el expediente en el cual, a mayor abundamiento de lo señalado en la memoria, se argumenta lo siguiente:

- Su contenido no es subsumible en ninguno de los contratos regulados en la LCSP, singularmente el de servicios, ni en normas administrativas especiales.
- En segundo lugar no cabe apreciar el carácter oneroso que el artículo 2.1 LCSP predica del contrato. Carácter oneroso que se concreta en que es el cambio patrimonial entre las partes, el *do ut des*, la causa del mismo de modo que a través del mismo la Administración obtiene la prestación de un servicio que repercute en el interés público, mientras que el contratista lo que obtiene de la Administración es el pago de un precio que persigue con un legítimo interés de lucro.
- En tercer lugar porque el negocio jurídico que se pretende celebrar cabe calificarlo *intuitu personae*, esto es, en atención a las características de una determinada persona (SHINE IBERIA) de modo que la finalidad perseguida por la Administración no se alcanzaría si no lo celebrara con dicha persona.
- Por último porque las partes que pretenden suscribirlo se encuentran en posición de igualdad sin que SHINE IBERIA, como particular, se encuentre sujeto al ejercicio de las importantes prerrogativas administrativas con que la Administración cuenta en el caso de los contratos administrativos.
- Tampoco, a la vista de su contenido, cabe calificarlo como contrato privado de patrocinio en el sentido que el mismo es definido por el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que lo definía como *“aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”*. Y ello porque, aun cuando exista, según el documento, un compromiso por parte de la parte que cabría calificar como patrocinada (SHINE IBERIA) de colaborar en la publicidad de quien cabría calificar como patrocinador (Ayuntamiento), realizándola una persona jurídica que se dedica a una actividad ajena a la publicitaria, el ámbito objetivo del negocio que se pretende excede, atendidas las prestaciones y contraprestaciones que se pactarían, con mucho el ámbito objetivo del contrato de patrocinio.



Así las cosas, analizadas las cláusulas del convenio se concluye que la naturaleza jurídica es la de convenio administrativo de acuerdo con el artículo 47.1 de la LRJSP que establece que *“son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

Ello supone que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación siendo el régimen jurídico aplicable a los convenios por los artículos 47 a 53 de la LRJSP, habiendo quedado acreditado en el expediente que se cumplen los requisitos exigidos por los citados artículos.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la suscripción de convenio administrativo de colaboración con la entidad mercantil SHINE IBERIA S.L.U. cuyo objeto es la grabación de prueba de exteriores del concurso televisivo “Masterchef Junior 8ª edición/temporada” en el término municipal de Medina del Campo y su posterior incorporación a uno de los capítulos de dicho concurso y emisión por televisión”, con arreglo a las cláusulas que se transcriben como anexo de este acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso para la realización de todas las actuaciones que sean necesarias al objeto de ejecutar el convenio aprobado.

Tercero.- Notificar lo acordado en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a SHINE IBERIA S.L.U. a través de quien tiene señalada como legal representante con traslado de ejemplar firmado del convenio aprobado.

Cuarto.- Dar cuenta de lo resuelto a Intervención para su conocimiento y demás efectos

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y LA ENTIDAD SHINE IBERIA S.L.U. PARA LA GRABACIÓN DE PRUEBA DE EXTERIORES DEL CONCURSO TELEVISIVO “MASTECHEF JUNIOR 8ª EDICIÓN/TEMPORADA” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO Y SU POSTERIOR INCORPORACIÓN A UNO DE LOS CAPÍTULOS DE DICHO CONCURSO Y EMISIÓN POR TELEVISIÓN.

En Medina del Campo (Valladolid), a de septiembre de 2020

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Guzmán Gómez Alonso, Alcalde de Medina del Campo (Valladolid), actuando en nombre y representación de su Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en lo sucesivo el Ayuntamiento).

Y DE OTRA: Dña. MACARENA REY MARÍN, mayor de edad, con D.N.I. nº 2.892.710-T, que actúa para este acto en su condición de Directora General y Apoderada en nombre y representación de SHINE IBERIA S.L.U., con C.I.F. nº B-86122769 y con domicilio social en C/ Mira Ceti, 1, 28023 Madrid, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 25 de mayo de 2011, con el nº 3.133 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil (en lo sucesivo SHINE IBERIA).



Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal, representación, competencia y legitimación necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I.- Los artículos 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en lo sucesivo) y 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LB, en lo sucesivo) atribuyen a los Ayuntamientos la potestad para suscribir, en el ámbito de sus competencias, convenios con sujetos de derecho privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 25.1 LB establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y el párrafo 2 atribuye como competencias propias de los municipios en su letras h) y m), respectivamente, la de *información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local* y la de *promoción de la cultura* por lo que el Ayuntamiento se encuentra competencialmente habilitado, para la suscripción del presente convenio en el ejercicio de las referidas competencia propias que, como tales de acuerdo con el artículo 7.2 LB, se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

II.- Que SHINE IBERIA tiene como actividad, entre otras, la producción de programas destinados a ser emitidos por televisión. Que SHINE IBERIA que va a iniciar la grabación de la serie titulada provisionalmente del concurso “MASTERCHEF JUNIOR 8ª EDICIÓN/TEMPORADA” (en lo sucesivo, la serie) estando interesado en la grabación de una prueba de exteriores en determinados lugares del término municipal de Medina del Campo por su indudable relevancia histórica y cultural.

III.- Que el Ayuntamiento de Medina del Campo y la entidad “Shine Iberia S.L.U.” tienen interés en suscribir el presente Convenio de colaboración en el entendimiento de que a través del mismo se potenciará y promocionará tanto el turismo de Medina del Campo como su historia y cultura.

Por todo lo expuesto, las partes, en la representación que cada una de ellas ostenta, acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es la grabación de una de las pruebas de exteriores del concurso televisivo “MASTECHEF JUNIOR 8ª EDICIÓN/TEMPORADA” en el término municipal de Medina del Campo y su posterior incorporación a uno de los capítulos de dicho concurso así como su emisión por televisión.

En concreto la grabación de dicha prueba se celebrará el martes 22 y miércoles 23 de septiembre 2020. Esta prueba en exteriores, una vez grabada, montada y editada, será incorporada a uno de los capítulos de la serie, pendiente de determinar en este momento -aunque indiciariamente será el programa N.º 4, si bien se informará con suficiente antelación en su momento.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a:



2.1.- En materia de recursos técnicos y otros tipos de recursos necesarios para la grabación.

1º.- Cesión de los espacios acordados en exclusividad para la grabación del programa, en los horarios acordados entre ambas partes tanto para el día de montaje (22 de septiembre), como para el día de grabación (23 de septiembre).

2º.- Reserva de los espacios de aparcamiento para las unidades móviles, grupo electrógeno y vehículos de grabación en zona de carga y descarga. Acceso de los vehículos a las zonas definidas para las grabaciones.

3º.- Facilitar todos los permisos de grabación y reservas de espacios para los diferentes sets y los montajes de las carpas de producción. Permiso de grabación de imágenes del DRON.

4º.- En caso de contar con ellas, facilitará y autorizará para su reproducción y comunicación pública de imágenes en HD para su inclusión en el programa, con la calidad previamente convenida.

5º.- Proporcionar, siempre que sea necesario, las frecuencias de la zona que puedan repercutir en la grabación del programa.

6º.- Facilitar mobiliario, menaje, vajilla, cubertería, cristalería, etc... para el desarrollo de la prueba los días 22 y 23 de septiembre para la grabación del servicio de comensales.

7º.- Gestión de la presencia de 70 comensales para la grabación del día 23 de septiembre que disfrutarán del cocinado de la prueba. A estos efectos, facilitará el listado de personas y, en su caso, cargos con la suficiente antelación. Los invitados deberán firmar los correspondientes documentos para la cesión de los derechos de imagen y confidencialidad proporcionados por la productora.

2.2.- Alojamiento y manutención

1º.- Alojamiento en el hotel, previamente convenidos, para todo el conjunto del equipo técnico (70 pax) en DUI, con entrada el día 22 de septiembre y con salida el 23 de septiembre.

2º.- Equipo que se traslada por carretera pernocharía la noche del 23 de septiembre (8 pax)

3º.- Alojamiento en el hotel previamente convenido para los Concursantes (4 DUD) + (1 TRIPLE) + coord. concursantes (2) con entrada el día 22 de septiembre y con salida el 24 de septiembre.

4º Alojamiento en el hotel previamente convenido Producción ejecutiva (6 DUI SUP) + Jueces (3 DUI SUP) + con entrada el día 22 de septiembre y con salida el 24 de septiembre.

5º.- Manutención de todo el equipo (Jueces, Concursantes y Equipo técnico) compuesto por 80/90 pax, aproximadamente durante las jornadas de montaje y grabación (22 y 23 de septiembre), desayunos; comidas y cenas. Se ofrecerá también un servicio de mantenimiento durante toda la jornada de montaje y grabación.

6º.- Proporcionar botelleros/arcones en cada set.

2.3.- Recursos humanos y materiales

2.3.1.- Recursos humanos: prestará, a través de su personal propio o de las subcontratas que considere necesario, los siguientes servicios que deberán concretarse previamente a efectos de su correcta previsión y organización:



- 1º.- Labores auxiliares de carga y descarga, los días de montaje y desmontaje en horario a establecer en función de estas labores de montaje y desmontaje, e igualmente en atención al desarrollo de la grabación de la prueba.
- 2º.- Limpieza de los sets de grabación y menaje de la prueba durante ambos días.
- 3º.- Servicio de vigilancia y custodia en la zona de grabación y vehículos técnicos (UUMM, generador, etc.) los días 22 y 23 de septiembre.
- 4º.- Servicio de camareros (nº por determinar) para el servicio de comensales durante la grabación del programa. Los camareros, previamente a realizar el servicio, deberán haber autorizado la cesión de sus derechos de imagen y un acuerdo de confidencialidad, que serán proporcionados por la productora con la suficiente antelación.
- 5º.- Servicio de ATS o médico durante la grabación los días 22 y 23 de septiembre durante toda la jornada.
- 6º.- Otras necesidades de producción o guion que deberán especificarse.
- 7º.- Presencia de Policía / Protección Civil en caso de que fuera necesario, se valorará siempre dependiendo de las necesidades de grabación.

2.3.2.- Recursos materiales

- 1º.- Facilitar contenedores lo más cerca posible del set de grabación (6 orgánicos, 2 de cartón, 1 de plástico y 1 de líquidos).
- 2º.- Suministrar Toro de carga y 2 transpaletas para los días 22 y 23 de septiembre.
- 3º.- Proporcionar vallas y/o elementos de seguridad preventiva para acotar la zona de grabación, en caso de que fuera necesario.
- 4º.- Será necesario contar con energía eléctrica para neveras en cocinado y para unidades móviles ambos días.

TERCERA. – COMPROMISOS DE SHINE IBERIA S.L.U.

Shine Iberia S.L.U. se compromete a:

- 1º.- Inclusión del término “Ayuntamiento de Medina del Campo” por escrito y en posición destacada en la sección de los agradecimientos del capítulo en el que se desarrolle la prueba.
- 2º.- Mención por parte de alguno de los jueces durante la presentación del lugar dónde se desarrolla la prueba y la exhibición de imágenes que contribuirán a la difusión.
- 3º.- Se facilitará toda documentación gráfica del exterior (Fotografías) para su uso, previa aprobación de nuestro Departamento de Comunicación, en las redes sociales pactadas por ambas partes. Esta comunicación se hará toda la semana previa a la emisión del programa.
- 4º.- Exhibición de imágenes del Castillo de la Mota (Medina del Campo).



5º.- Sobre dichas presencias e imágenes, ambas partes reconocen que quedarán a la ulterior aprobación de la cadena emisora de los programas, Televisión Española (TVE), en aplicación de la ley que rige las actividades en materia de financiación y régimen publicitario de la Corporación RTVE.

En todo caso, el Ayuntamiento de Medina del Campo se abstendrá de efectuar de manera unilateral y sin conocimiento previo de SHINE IBERIA ningún comentario sobre el programa y sus grabaciones, ni podrá hacer ninguna mención o cita en medios de comunicación de cualquier índole, acerca de las grabaciones y las vicisitudes que hayan podido rodear a las mismas. Así mismo, el Ayuntamiento de Medina del Campo a partir de la firma del presente convenio asume un estricto deber de confidencialidad no pudiendo rebelar ningún detalle a ningún medio público o privado en relación con la grabación del programa y las informaciones a las que pueda acceder por razón de este Acuerdo. Dicho deber de confidencialidad se hace extensivo a los empleados y directivos del Ayuntamiento de Medina del Campo. Este, expresamente acepta, que tratándose de un programa (concurso) grabado es esencial para la mecánica del concurso que ningún dato interno o resultado sea revelado.

6º.- Responder de los desperfectos que por su culpa o negligencia se ocasionen en las instalaciones que van a ser utilizadas. No responderá SHINE IBERIA de los desperfectos que se produzcan en dichos bienes a razón del uso convenido y conforme a una utilización normal de los mismos.

En este sentido, SHINE IBERIA destinará los BIENES al uso descrito en la cláusula primera del presente convenio y actuará diligentemente en orden a la conservación de los mismos.

SHINE IBERIA responderá frente al Ayuntamiento de Medina del Campo de la pérdida de los bienes y de los daños que pudieran sufrir por una actuación culposa. No obstante, si la cesión fuera prolongada en el tiempo, el Ayuntamiento de Medina del Campo acepta el deterioro que puedan sufrir los bienes por dicho uso, que declara conocer, y que pudiera ocasionarse como consecuencia de la actividad de la grabación.

CUARTA. – COMPROMISOS ECONÓMICOS

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a la aportación de veintisiete mil quinientos cincuenta y seis euros (27.056 €) que es la valoración, de común acuerdo, de las prestaciones/compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio y que serán financiados con cargo al presupuesto municipal

Las partes acuerdan que el conjunto de bienes/servicios, puestos a disposición de SHINE IBERIA por el Ayuntamiento de Medina del Campo serán con carácter gratuito, sin perjuicio de la valoración económica que tales recursos tienen en precios de mercado que las partes han consensuado y aprobado.

QUINTA. – PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio se fija desde la fecha de la firma del mismo hasta la terminación de la producción del programa en el que se incluye la puesta a disposición de los bienes/servicios por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo a SHINE IBERIA. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las contraprestaciones a que se obliga SHINE IBERIA quien deberá comunicar por escrito y de modo fehaciente al Ayuntamiento de Medina del Campo la fecha de terminación de la producción del programa dentro de los diez días hábiles siguientes a aquélla.

SEXTA. – TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS



El Ayuntamiento de Medina del Campo reconoce que SHINE IBERIA es el único propietario de las fijaciones de imágenes que se realicen utilizando los bienes que son objeto del presente contrato, pudiendo por tanto SHINE IBERIA realizar todos y cada uno de los actos de explotación que le son reconocidos al productor audiovisual sobre la obra producida, en aplicación del art. 122 y ss. de la vigente Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas marcas o signos distintivos de ambas partes serán debidamente respetados y en ningún supuesto podrán ser utilizados para fines ajenos al cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. - ENVÍO DE LA COPIA DEL CONVENIO E INVENTARIO

El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a enviar a SHINE IBERIA copia del presente convenio, junto con el inventario, con firma en todas sus hojas que deberá ser firmado por sus respectivos representantes legales

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del presente convenio se requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA. – EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. A estos efectos son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Además de los supuestos de resolución que prevé la legislación vigente, serán causas de resolución anticipada del presente contrato las siguientes:

- La suspensión o extinción en cualquier momento del contrato que SHINE IBERIA tiene suscrito con la cadena de televisión emisora de la serie.



- La falta de necesidad sobrevenida de SHINE IBERIA respecto de los BIENES debido a criterios de producción o necesidades del guion de la serie.

En cualquiera de ambos supuestos SHINE IBERIA deberá comunicar al Ayuntamiento de Medina del Campo la existencia de una causa de resolución anticipada del presente contrato, entendiéndose como fecha de resolución del mismo la de la fecha de dicha comunicación, comprometiéndose, en tal caso el Ayuntamiento al abono de los de servicios que hayan tenido lugar de manera previa a la resolución.

Dicha resolución anticipada no generará más obligaciones para SHINE IBERIA que la devolución inmediata de los bienes, caso de que alguno hubiera sido entregado con antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando se regula una cesión de bienes y servicios carente de contraprestación económica, a partir de que se haya cerrado y firmado el presente Convenio, el Ayuntamiento no podrá resolver el presente Convenio de manera unilateral y sin causa justificada, pudiendo en este caso solicitar SHINE IBERIA la indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda.

DÉCIMA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la LRJSP los efectos de la extinción y liquidación del Convenio se sujetan al siguiente régimen:

1. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, **en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.**

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, **también en el plazo de un mes a contar desde ese momento**, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, **en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación**, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.



UNDECIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a los contenidos del presente convenio, tras su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento con representación de las partes en régimen de paridad.

Por parte del Ayuntamiento, la comisión técnica de seguimiento la conformarán dos técnicos municipales de las Concejalías con competencias en materia de desarrollo local y turismo pudiendo recabar para el desarrollo de sus funciones el asesoramiento de los servicios jurídicos y económicos.

Esta comisión se responsabilizará de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco de este convenio y se reunirá siempre que sea necesario.

DUODÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Según la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantías de derechos digitales y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, SHINE pone en conocimiento del Ayuntamiento el derecho de éste de acceder, rectificar, oponerse y, en su caso, una vez finalizada la relación jurídica, cancelar los datos de carácter personal, mediante petición expresa y por escrito al SHINE.

El Ayuntamiento informa a SHINE (entendiendo por tal, a los efectos de lo establecido en la presente cláusula, tanto al propio Organismo como a sus representantes), de los siguientes aspectos:

SHINE IBERIA es responsable de un tratamiento de datos de carácter personal, en el cual se encuentran incluidos los datos recabados de sus proveedores, cuya finalidad es la gestión de su relación con los mismos.

La base jurídica que legitima el citado tratamiento de datos es la correcta ejecución de la relación comercial y/o profesional entre las partes.

Los datos serán conservados durante el tiempo que dure la relación entre las partes y una vez extinguida la relación durante el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y administrativas que sean necesarias.

SHINE IBERIA informa al Ayuntamiento que mediante la firma del presente contrato consiente- de la comunicación de los datos facilitados a la Entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, o a cualquier otra entidad financiera con que trabaje SHINE IBERIA, para que pueda efectuar el pago de las retribuciones acordadas o la recepción de las cantidades que por cualquier concepto le sean abonadas en el presente contrato.

SHINE IBERIA informa al Ayuntamiento que podrá utilizar empresas externas para la gestión, cobro y/o compraventa de facturas como facilidad para la propia empresa y que en su caso contactarían con el Ayuntamiento a fin de ofrecerles dicha posibilidad.

SHINE IBERIA informa igualmente al Ayuntamiento, que consiente, de la comunicación de los datos facilitados a los Organismos competentes de las Administraciones Públicas que determine la legislación vigente en cada momento, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones legales que correspondan.

SHINE IBERIA garantiza la confidencialidad de los datos personales aportados y en respuesta a su preocupación por garantizar la seguridad y confidencialidad de los mismos, ha adoptado los niveles de seguridad requeridos de protección de los datos personales y ha instalado los medios técnicos a su alcance



para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales facilitados a SHINE IBERIA.

SHINE IBERIA informa al Ayuntamiento .que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y portabilidad en la siguiente dirección postal: Mira Ceti, nº 1º 28023 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: datos@SHINEIBERIAtv.com, mediante escrito identificado con la referencia "Protección de Datos", en el que se concrete solicitud, y que deberá ir acompañado de fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Las partes son conscientes de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el caso de incumplimiento de la normativa sobre protección de datos reseñada. No obstante, ambas partes tratarán de solventar y de colaborar mutuamente en cualquier cuestión relacionada con los datos personales de la otra parte a los que pudiera tener acceso.

DECIMOTERCERA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS

SHINE IBERIA deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan Prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada o instrucción dada por el Ayuntamiento que afecte a sus instalaciones y donde los empleados de SHINE IBERIA desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación de SHINE IBERIA:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sea necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurarse de que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que la grabación por SHINE IBERIA se ejecuta conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, se aplicará el procedimiento de coordinación de actividades empresarial de acuerdo con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo



Ayuntamiento de
Medina del Campo

24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En base a este convenio ambas partes intercambiarán información al objeto de prevenir los riesgos derivados de la grabación.

DECIMOCUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal, de ser el caso, dedicado por la SHINE IBERIA S.L.U a la ejecución de este convenio, en ningún caso, tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Medina del Campo

DECIMOQUINTA.- CARÁCTER DEL CONVENIO. JURISDICCIÓN

Este convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y se regirá por el dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el Decreto 2568/1986, del 28 noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cincuenta y siete minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Firma Electronica Alcalde
GOMEZ ALONSO GUZMAN - 12332072R
Este documento ha sido firmado electrónicamente
24 de septiembre de 2020

Secretario General
ALONSO GIL JAVIER - 12411095L
Este documento ha sido firmado electrónicamente
24 de septiembre de 2020